

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	JUAN DAVID SÁNCHEZ PÉREZ
Demandado	ELKIN EDUARDO BEDOYA BETANCUR
Radicado	05 483 4089 001 2022 00034 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 103.
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

El señor **JUAN DAVID SÁNCHEZ PÉREZ**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **ELKIN EDUARDO BEDOYA BETANCUR**, con el fin de que se libre mandamiento de pago con base en título valor representado en una letra de cambio, por los siguientes valores: CAPITAL ADEUDADO: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), con fecha de vencimiento el día 10 de marzo de 2019; los intereses de mora que pueda generar el capital insoluto sobre la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), causados desde el día 11 de marzo de 2019 hasta el día en que se obtenga el pago total de la obligación, por último, solicita las costas y agencias en derecho. Al respecto,

SE CONSIDERA

El ejecutivo presentado reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 y 431 respectivamente del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documento proveniente del deudor en los cuales constan las obligaciones a cargo de éste (presenta documento escaneado), con las características exigidas en el artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúnen los requisitos establecidos en los artículos 671 y ss. del Código de Comercio; en consecuencia, acorde al artículo 430 del Código General del proceso, se librará mandamiento ejecutivo con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **Librar mandamiento Ejecutivo en favor de JUAN DAVID SÁNCHEZ PÉREZ**, y a cargo de **ELKIN EDUARDO BEDOYA BETANCUR**, por los siguientes conceptos: **Por concepto de capital adeudado, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000)**, contenidos en una letra de cambio, con fecha de vencimiento el día 10 de marzo de 2019.

Por concepto de intereses de mora que pueda generar el capital insoluto sobre

- la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.000.000), desde el día 11 de marzo de 2019 hasta el día en que se obtenga el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.
- 2.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.
 - 3.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del proceso, en el evento en que el sujeto procesal no cuente con los medios tecnológicos necesarios artículo 8 del Decreto 806 de 2020 – Ley 2213 de 2022.
 - 4.- RECONOCER como apoderado judicial del señor JUAN DAVID SÁNCHEZ PÉREZ al Doctor JOHN ALEXANDER MENESES TRUJILLO, en los términos y para los efectos del poderconferido.

NOTIFIQUESE:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 063** fijados hoy **09 de agosto de 2022**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.